

**RESOLUCION GERENCIAL N° 442-2023-MDI-GDUyR/G**

Fecha: Independencia,

3 / AGO. 2023



CODIGO TRAMITE

54969-8

**VISTOS;** El expediente administrativo con número de registro 153773-0 de fecha 06JUL.2023, iniciada por la administrada Florencia Rojas Arias, quien presenta recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 266-2023-MDI-GDUyR/G del 27JUN.2023 y el Informe Legal N° 0063-2023-MDI/GDUyR/rpt de fecha 25AGO.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

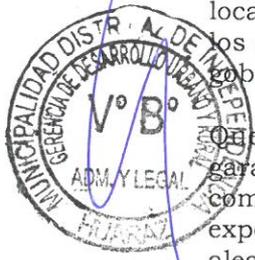
Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. **La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al Principio de Legalidad las autoridades administrativas deberán actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el recurso de reconsideración, es aquel recurso que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y por Acto de contrario imperio proceda con modificarlo o revocarlo;

Que, con el expediente administrativo con número de registro 153773-0 de fecha 06JUL.2023, la administrada Florencia Rojas Arias, se apersona antes Corporación Municipal, con la finalidad de presentar recurso de reconsideración a los efectos de la Resolución Gerencial N° 266-2023-MDI-GDUyR/G del 27JUN.2023, por el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dispuso que se proceda con notificar mediante la papeleta de infracción a los vecinos y propietarios que colindan con el Pasaje Macchu Picchu, ubicada en la Av. Centenario Cuadra 30, Barrio/Sector Vichay, Distrito de Independencia, por la causal contenida en el código SGHUYC-084: **Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con la multa del 100% de UIT y la demolición correspondiente, por cuanto alguno vecinos estarían invadiendo parte del mencionado pasaje.**





Que, mediante la emisión de la Resolución Gerencial N° 266-2023-MDI-GDUyR/G, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ordeno que se procediera con notificar a los vecinos, propietarios y posesionarios que han invadido, cerrado, afectado parte de las áreas del Pasaje Macchu Picchu, ubicada con la intersección con la Av. Centenario, Cdra 30, Barrio Vichay, siendo uno de los supuestos infractores el administrado Lorenzo Justino Cruz García. El indicado Pasaje actualmente está en proceso de habilitación física, por cuanto falta que ciertos vecinos y propietarios cedan parte de su propiedad para habilitar el ancho de vía del mencionado pasaje que es de: 6.00 ml.

Que, de la revisión del presente recurso impugnativo, se advierte que la administrada Florencia Rojas Arias es copropietaria del mismo inmueble donde es copropietario el administrado Lorenzo Justino Cruz García, bajo esa condición jurídica, la mencionada administrada tiene legitimidad para interponer el presente recurso, el mismo que se ha presentado dentro del plazo exigido por el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y presentan como nuevo medio probatorio los siguientes documentos: Las coordenadas UTM, la memoria descriptiva y planos visados a favor de los impugnantes donde se puede advertir que el predio no colinda con pasaje alguno, dichos planos datan del año fiscal 2017 y copia de la partida registral N° 11097158, donde se advierte que el predio esta registrado dese el 13NOV.2017, para los fines de ley;

#### REVISION Y ANALISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Que, efectivamente, mediante la Resolución Gerencial N° 266-2023-MDI-GDUyR/G del 27JUN.2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ordeno que se procediera con notificar a las personas de América Pilar Rurush Cruz y a Lorenzo Justino Cruz García, así como a los vecinos y propietarios que hayan procedido con cerrar y apropiarse de áreas pertenecientes al Pasaje Macchu Picchi, ubicado en la Av. Centenario, Cuadra 30, Sector Vichay, por cuanto dicho pasaje a la fecha no está concluido para habilitarlo para los fines de ley, teniendo un ancho de vía de 6.00 ml;

Que, con los documentos presentados por la administrada impugnante doña Florencia Rojas Arias, copropietaria conjuntamente con Lorenzo Justino Cruz García, se advierte que con los instrumentos presentados, el recurso se encuadra a ley, por cuanto, la impugnante tiene legitimidad para presentar el presente recurso, así como a probado con adjuntar nueva prueba, requisito sinen qua non para admitir procedente el presente recurso, máxime si de los documentos presentados, presenta copia de las coordenadas y de los planos visados para fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio a favor de Lorenzo Justino Cruz García y Florencia Rojas Arias en el año fiscal 2017, donde, se puede apreciar que en los planos y coordenadas otorgados a favor de los recurrentes, el predio no colinda con ningún pasaje, menos con el pasaje denominado Macchu Picchu, siendo así, consideramos que dicho recurso sea declarado procedente y resolverse en la forma de ley;

#### ANALISIS JURIDICOS DE LOS HECHOS:

Que, el artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Texto Ordenado a través del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Al respecto podemos manifestar que este recurso se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo de la decisión controvertida, con la finalidad de que evalúe la nueva prueba aportada, y que por acto imperio proceda a modificarlo o revocarlo. Este artículo en comento exige al administrado impugnante, la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, en ese sentido, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea valoradas por la autoridad municipal;



Que, el artículo 9° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala: Todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. En ese sentido, esta presunción de la ley, sustenta la obligación de acatarlo por parte del administrado y de la administración, y que para su nulidad deberá seguirse con el procedimiento de ley. Bajo esas condiciones legales, consideramos que es legal los planos y coordenadas UTM, por tanto, tienen la validez y eficacia de ley, bajo el artículo en comento;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 03-2023-MDI del 03FENE.2023;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración planteada por Florencia Rojas Arias, formulada a través del expediente administrativo N° 153773-0 del 06JUL.2023, en contra de los efectos de la Resolución Gerencial N° 266-2023-MDI-GDUyR/G del 27JUN.2023, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución. Por tanto, **EXCLUIR** a Lorenzo Justino Cruz García de los efectos de la mencionada resolución impugnada.

**Artículo Segundo.** - En merito a los efectos del artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, Acumulación de solicitudes 127.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Por tanto, ACUMULAR los expedientes administrativos: 17934-1 del 19NOV.2019, 153773-0 al expediente principal N° **54969-0 del 12ABR.2021, sobre apertura del Pasaje Macchu Picchu.**

**Artículo Tercero.** - Notifíquese a la administrada Florencia Rojas Arias en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley. Asimismo, notificar a Nélida Cochachin Tinoco en su domicilio señalado en autos para los fines que corresponda.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. HOLGER ITAROBLES  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIP° 65008